

Recibo de presentación

Datos de la oficina de registro origen

Oficina de registro: Q57960 - RGTO. CENTRAL AEAT
Dirección: LERIDA, 32 - 28020 MADRID

Datos del asiento registral

Número de asiento registral: RGE006760292024
Fecha: 16-04-2024
Hora: 09:21:47
Vía de entrada: Presencial

Datos del trámite

Trámite: ZD000 - Solicitud o comunicación
Procedimiento: ZD00 - Director General
Oficina Gestora: X57961 - JEFATURA GABINETE AEAT
Asunto: DECLARACION DE CONFLICTO

Datos del interesado declarado en la presentación

NIF: G85699460
Nombre / Razón social: FEDERACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE
COMISIONES OBRERAS




Documentación anexada en papel digitalizada

	Descripción	Tamaño	Algoritmo huella	Huella electrónica	Código seguro de verificación (CSV)
1	DECLARACION DE CONFLICTO	86,17 KB	SHA-1	1254074AF57ED37779C3D9D18 F16D7FF992A36C4	G2CTVJ3EVRDFQXT8

Recibo acreditativo de presentación en la fecha indicada en este documento, de acuerdo al artículo 16.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación **RLJTK4Z4J4GUZWL3** en <https://sede.agenciatributaria.gob.es>.



		Registro General de la AEAT	
		<i>RGTO. CENTRAL AEAT</i>	
		NO ARCHIVAR	
		20240416092153325	
		HQ/AS: 2 (Exacto)	
FEDERACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE COMISIO			
Nº registro:		RGÉ / 00676029 / 2024	
Fecha:		16/04/2024 Hora: 09:21	

A/a. Dña. M^{ra} Soledad Fernández Doctor
Directora General de la AEAT
C/ Infanta Mercedes, 37. 28020 Madrid

Estimada Sra. Directora General de la AEAT:

La reciente Sentencia la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, del pasado día 6 de marzo de 2024 (Sentencia nº 400/2024), dictada en el recurso de casación promovido por la AEAT contra la Sentencia del TSJ de Madrid de 27 de octubre de 2022, ha puesto en evidencia la imperiosa necesidad de dar una definitiva y pacífica solución a un conflicto laboral que viene arrastrándose desde hace años y que la AEAT se ha resistido a abordar.

Los hitos de esta controversia no han venido hasta ahora, desgraciadamente, de la mano de la buena fe o la predisposición de la AEAT a negociar con la parte social, sino, como usted también sabrá, de las demandas judiciales individuales que los afectados, cada vez más numerosos, se han visto forzados a plantear ante la resistencia de la AEAT a reconocer la antigüedad de su personal Fijo Discontinuo desde el inicio de su relación laboral sin interrupciones, -no solo por los períodos de trabajo efectivo-, y a todos los efectos, tanto económicos como profesionales.

Ese reconocimiento judicial se inició de forma rotunda con el conocido Auto del TJUE de 15 de octubre de 2019, que dio origen a un cambio jurisprudencial en nuestro país, recogido en la Sentencia nº 790/2019, de 19 de noviembre de 2019, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Un cambio definitivamente consolidado con la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada en unificación de doctrina, Nº 531/2020.

Sin embargo, y como decíamos más arriba, la AEAT ha estado utilizando diversas estrategias para limitar o retrasar el cumplimiento de esta doctrina. Hasta la fecha, por ejemplo, sigue sin reconocer los efectos de esa antigüedad sobre la Promoción Profesional y la Carrera, y sólo desde hace bien poco le reconoce los efectos económicos al personal Fijo Discontinuo (trienios).

Tampoco reconoce ningún efecto a las sentencias judiciales obtenidas como Fijo Discontinuo cuando éste cambia de categoría laboral o tras ser nombrado funcionario. Para este último caso, incluso ha ordenado una campaña de recursos de casación para unificación de doctrina, en una evidente estrategia para retrasar el cumplimiento efectivo de los reconocimientos obtenidos en sentencias individuales ya firmes.

La eficacia de esta antigüedad, más allá de la relación laboral como Fijo Discontinuo, debe extenderse también a cualquier otra relación laboral, y específicamente a la funcional que haya podido ostentar el interesado posteriormente.

Ese es el tenor de la Sentencia judicial mencionada en el inicio de este escrito. Dicha sentencia ha iniciado lo que ya es una nueva línea jurisprudencial, radicalmente contraria a la posición mantenida hasta ahora en este asunto por parte de la AEAT.

Esa Sentencia considera el tiempo de inactividad laboral entre llamamientos como tiempo de **servicios efectivos** en la relación funcional que el demandante ostentó después de su condición de Fijo Discontinuo, por lo que ese mismo reconocimiento también debería extender su efecto sobre la Promoción y la Carrera Profesional del afectado.

Los años transcurridos, la diversidad de circunstancias personales de los afectados y los cambios profesionales por los que han pasado en ese trascurso, la heterogeneidad de las sentencias judiciales individuales recaídas a lo largo de esos años, los dispares reconocimientos individuales obtenidos judicialmente, y los escollos permanentes que ha planteado la AEAT para su ejecución rápida y completa, han favorecido un escenario de situaciones fácticas entre los afectados enormemente heterogéneo, y por ello injusto en numerosísimas ocasiones, o al menos carentes de toda equidad, pero no sólo entre el actual personal Fijo Discontinuo de la AEAT, sino también entre muchos otros afectados que fueron Fijos Discontinuos y que han seguido trabajando en este Organismo con otra categoría contractual o bajo una relación funcional.

En este escenario no puede obviarse otro hecho muy preocupante; el significativo porcentaje de mujeres dentro del colectivo de potenciales afectados y las connotaciones negativas que ello puede tener sobre la igualdad de género en nuestra organización. Sólo en el colectivo de los actuales Fijos Discontinuos de la AEAT, la feminización alcanza el 65% del total de ese colectivo, según los datos que ésta misma proporciona.

Por todo ello, desde **CCOO** le SOLICITAMOS las actuaciones de su competencia en orden ofrecer solución **general y justa** a esta situación, en un contexto de un dialogo inmediato con la representación social, centrada en la necesaria asunción de oficio, por parte de ésta, del reconocimiento de la antigüedad acumulada por el personal Fijo Discontinuo desde el inicio de su relación laboral sin interrupciones y a todos los efectos mencionados, no sólo en tanto que personal laboral Fijo Discontinuo sino en todos los regímenes laborales y funcionariales en los que aquel personal haya estado o esté encuadrado a lo largo de su vida profesional dentro de la AEAT.

Madrid, a 16 de abril de 2024

EL SECRETARIO GENERAL



Francisco Tamargo Riestra